



Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00336-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN COMULTRASAN” Nit. No. 804009752-8,
APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
CC No. 74.858.760 TP No. 117.636 del C. S de la J.
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
DEMANDADO: ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE
CC No. 52.501.784

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** (Nit. No. 804009752-8), en contra de **ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE (CC No. 52.501.784)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte nota de vigencia de poder de la escritura No. 1578, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada data de agosto de 2021, así mismo, teniendo en cuenta que quien otorga el poder no se registra en el certificado de existencia y representación legal adosado y la traza del mandato allegado data de septiembre de 2021.
2. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.” FINANCIERA COMULTRASAN “COMULTRASAN”** (Nit. No. 804009752-8), en contra de **ANA MARIA SEPULVEDA MANRIQUE (CC No. 52.501.784)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 102** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario